



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 117/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)

CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL C. JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA EN CONTRA DE FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V., SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: El escrito del Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de Apoderado legal de las empresas morales denominadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objeta las pruebas de su contraparte, y ofrece pruebas, asimismo solicita cotejo y certificación del instrumento notarial la devolución de la misma, e interpone incidente de acumulación ofreciendo y anexando pruebas.

Asimismo se tiene por presentado el escrito del Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de Apoderado legal de las empresas morales denominadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, exponiendo excepciones y defensas, objeta las pruebas de su contraparte, y ofrece pruebas., asimismo solicita cotejo y certificación del instrumento notarial la devolución de la misma.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación y emplazamiento realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., fueron notificadas y emplazadas mediante cédula de notificación y emplazamiento el día dieciséis de abril del año en curso, en el cual se le hizo saber que produciera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga.

Asimismo se hace constar que las demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V. fueron notificadas y emplazadas mediante cédula de notificación y emplazamiento el día catorce de mayo del año en curso, en el cual se le hizo saber que produciera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga.-

Y con la manifestación de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, en la que devuelve el presente expediente sin notificar a los demandados VEROCHI S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de abril al once de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha dieciséis de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veinticuatro y veinticinco de abril (por ser sábado y domingo) y veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), así como los días uno, dos, ocho y nueve de mayo (por ser sábado y domingo) y cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes común de este distrito judicial el día diez de mayo y ante este Juzgado el día once de mayo del presente año.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., y IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de abril al once de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha dieciséis de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veinticuatro y veinticinco de abril (por ser sábado y domingo) y veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), así como los días uno, dos, ocho y nueve de mayo (por ser sábado y domingo) y cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V. e IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes común de este distrito judicial el día diez de mayo y ante este Juzgado el día once de mayo del presente año.

CUARTO: Por otra parte, dada la manifestación de fecha diecinueve de mayo del año en curso en la que la Notificadora Interina hace constar que devuelve el presente expediente, sin emplazar a las demandadas VEROCHI S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., no obstante, mediante escrito de fecha siete de mayo del año en curso, comparecen ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por tanto al contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.

QUINTO: Asimismo, **se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de abril al once de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas con fecha dieciséis de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veinticuatro y veinticinco de abril (por ser sábado y domingo) y veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Así como el uno, dos, ocho y nueve de mayo (por ser sábado y domingo) y cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por

perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las demandadas SUBDIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha dieciséis de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a las demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

SEXTO: Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio, como Apoderado Legal de las morales denominadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., quien lo acredita con los instrumentos notariales números diecisiete mil once (17,011) de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete y catorce mil doscientos quince (14,215), de fecha treinta de julio de dos mil quince, catorce mil doscientos treinta y tres (14,233), de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, diecisiete mil (17,000), de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, catorce mil setecientos veintisiete (14,727), de fecha trece de noviembre de dos mil quince, doce mil quinientos ochenta y cinco (12,585), de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce y dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16,699) que otorga el C. Humberto Loza López, en su carácter de Apoderado General, pasada ante la fe del licenciado Hernán Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número sesenta (60) de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y con la copia simple de la cédula número 5091953; no obstante, al no haber exhibido la cédula profesional en original para su cotejo, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrado la cédula profesional tal y como se advierte de la captura de pantalla, extraída de la página antes citada, teniéndose así por demostrado que el Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio es Licenciado en Derecho.-

The screenshot shows the website of the Secretaría de Educación Pública (SEP) of Mexico. The page title is "Detalle del registro". The main content area displays the following information:

Número de Cédula:	5091953	Nombre:	ROBERTO CARLOS JIMENEZ ANTONIO	Género:	HOMBRE
Profesión:	LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición:	2007	Institución:	UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
Tipo:	C1	Seleción de corrección de datos			

Below the table, there is a link: * Glosario de Nomenclaturas

En cuanto a los licenciados Héctor Jesús Dagdug Rangel, Marcos García Sánchez, Reyna María García Domínguez, Luis Ángel Mota Montiel, Alfredo Puón Ovalle, Andrés Antonio Baños Chablé, Orlando Martínez Peralta, Getsemaní Paola Landerio Ara y Lilia Caraveo López, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

SEPTIMO: En cuanto a la devolución de los poderes notariales números diecisiete mil once (17,011) de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete y catorce mil doscientos quince (14,215), de fecha treinta de julio de dos mil quince, catorce mil doscientos treinta y tres (14,233), de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, diecisiete mil (17,000), de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, catorce mil setecientos veintisiete (14,727), de fecha trece de noviembre de dos mil quince, doce mil quinientos ochenta y cinco (12,585), de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce y dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16,699), se hace saber al apoderado de las partes demandadas, que las mismas fueron devueltas tal y como consta en la nota de entrega con fecha veintuno de mayo del año en curso que obra dentro de los autos del expediente 119/20-2021/JL-II, mismas que se traen a la vista

para que sean glosadas a los presentes autos, copias debidamente cotejadas y certificadas por la secretaria Instructora.

NOVENO: En atención que el apoderado de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. solicita la asignación del buzón electrónico, se le hace saber que el correo electrónico notificacionlaboral@dagdugrangel.com.mx le será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

DECIMO: Ahora bien, respecto al incidente de acumulación que promueve el apoderado de las partes demandadas, en su escrito de contestación de demanda, se le hace saber que el artículo 763 bis de la ley de la materia, refiere que los incidente que se promuevan en el Juicio Individual Ordinario se sustanciaran y resolverán en la audiencia preliminar oyendo a las partes, a excepción del incidente de nulidad, que deberá promoverse dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto irregular; por lo que no es procedente suspender el procedimiento y citar a las partes para la audiencia incidental de acumulación, en virtud de que su solicitud no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario, por lo que deberá formular su petición en la audiencia preliminar, en la que se oirá a las partes, sin suspensión del procedimiento.

DECIMO PRIMERO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reservan la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, hasta en tanto fenezca el término que se encuentra transcurriendo para que las demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., den contestación a la demanda interpuesta en su contra, en virtud de que los mismos fueron emplazados con fecha catorce de mayo del año en curso.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

